FACULTAD DE
INGENIERIA
Universidad Nacional de Salta
Av. Bolivia N° 5150 - CP 4400 - Salta, Argentina
Tel:(387)4255420 e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

SALTA, 25 JUN 2024

283-24

Expte. N° 14.575/2023

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a concurso de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un (1) cargo de Director General Administrativo Académico Categoría 1 – del Agrupamiento Administrativo de la planta del Personal Nodocente de la Facultad de Ingeniería; y

CONSIDERANDO:

Que la postulante Esp. Lic. Analia Magdalena Tito mediante Nota N° 848/24 de fecha 24/05/2024, presento recusación en contra de la Lic. Stella Maris Mimessi, integrante titular del jurado del llamado que nos ocupa.

Que asimismo mediante Nota N° 849/24, en el mismo sentido la Esp. Lic. Analia Magdalena Tito, presento recusación en contra de una postulante al citado concurso la Sra. Sonia María Ibáñez Álvarez.

Que por Resolución FI Nº 253-D-2024 se suspende la realización del examen teórico práctico correspondiente al llamado a Concurso Cerrado – Interno de Antecedentes y Pruebas de Oposición, para cubrir un (1) cargo de Director General Administrativo Académico - Categoría 1 - del Agrupamiento Administrativo del Personal Nodocente de la Facultad de Ingeniería, convocado por Resolución FI Nº 157-D-2024, hasta la resolución de las recusaciones planteadas.

Que Asesoría Jurídica emite el Dictamen N° 22.411, que obra de fojas 63 a 65, en el cual luego de describir las actuaciones relacionadas con el tema bajo análisis, en su parte pertinente expresa:

I.- Las presentes actuaciones fueron remitidas a este Servicio Jurídico por disposición del Decano de la Facultad de Ingeniería -Ing. Héctor Raúl CASADO- (providencias de fs. 49 y 52), para dictamen respecto de las presentaciones realizadas por la Esp. Lic. Analía Magdalena TITO que rolan agregadas a fs. 44/46 y a fs. 50/52. Se procede a su análisis.

*II.- Conforme constancias de autos, el presente concurso cerrado interno fue llamado mediante la **Res. D 157/24** del 19/04/24 de la Facultad de Ingeniería, para cubrir el cargo de Director General Administrativo Académico, categoría 01 (fs. 28/37).*

FACULTAD DE
INGENIERIA
Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia N° 5150 - CP 4400 - Salta, Argentina
Tel:(387)4255420 e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

283-24

En virtud ello, por el art. 3° de la misma resolución, la autoridad convocante designó al Jurado que intervendrá: titulares: 1- Pedro E. SARAZAVILLANUEVA (UNT); 2- Stella Maris MIMESSI (Fac. Humanidades) y 3- Lidia Ester ROJO (UNM). Como suplentes: 1-Anita Isabel MAMANI (Fac. Cs. Naturales); 2- Graciela LEIVA (Fac. Cs. Económicas) y 3- Stella Maris MIMESSI.

De acuerdo al cronograma establecido, registraron inscripción en el concurso de marras, las siguientes aspirantes: 1- IBAÑEZ ALVAREZ, Sonia María; 2- TITO, Analía Magdalena y 3- MERCADO, Marcela Rosa, según consta en el ***Acta de cierre*** *de fecha 20/05/24 (fs. 27).*

En ese estado, la aspirante inscripta Lic. TITO formula en fecha 24/05/24 dos presentaciones, rolantes a fs. 44/46 (Nota 848/24) y a fs. 50/52 (Nota 849/24).

Posteriormente, el Decano de la Unidad Académica de mención dispone -mediante ***Res. D 235/24*** *del 28/05/24 (fs.57)- la* ***suspensión de la realización del examen teórico-práctico*** *correspondiente al presente concurso (evaluación de antecedentes, entrevista y oposición) que estaba previsto para el día 04/06/24, conforme el cronograma concursal (véase art. 1 de la Res. D 157/24). Asimismo, establece que la nueva fecha para la instancia del examen se fijará una vez resuelta la recusación interpuesta por la Esp. Lic. TITO (art.2). Rolan notificaciones cursadas a fs. 59, 60, 61 y vta.-*

III.- Presentación de fs. 44/46: recusación a miembro del Jurado.

1.- *La Lic. TITO -en su carácter de aspirante inscripta (cfr. acta de cierre de fs. 27), recusa a la Lic. MIMESSI como miembro del Jurado, mediante* ***escrito de fs. 44/46,*** *recepcionado el 24/05/24 (cfr. cargo de fs. 46), que se encuentra en tiempo y forma, de acuerdo al* ***art. 18 de la Res. CS 230/08*** *(Reglamento aquí aplicable), correspondiendo su consideración.*

La recusante invoca como causal de recusación la prevista en el art. 18, inciso h) -reiterada en el art. 19 al que remite-: "Transgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente".

Para fundar dicha causal, sostiene -en resumen- que la recusada ha incurrido en actos que transgreden la ética universitaria, los que se vinculan al desempeño -a su juicio, incorrecto- que tuvo de la Lic. Mimessi, como miembro del Jurado, en el Expte. 14.122/22 (concurso cargo de Director de Despacho Gral., Mesa de Entradas y Salidas y Archivo, cat.02). Refiere, en concreto, que encerró una injusticia el puntaje asignado a la persona que resultó ganadora en dicho concurso, lo que no pudo ser revertida por la extemporaneidad de los planteos de dos concursantes, entre los que ella se encontraba y el rechazo de su tratamiento como denuncia de ilegitimidad.

También, expone que la mencionada causal se vincula con la actuación de la Lic. Mimessi, como miembro del Jurado, en el Expte. 14.115/23 (concurso cargo Jefe de Dpto. Docencia, cat. 03). En forma similar, asevera que el puntaje asignado a una de las postulantes lo ha sido sin justificación, lo que fue impugnado únicamente por su parte por ser la afectada directa, ya que dicho cargo es el superior del área en la que ella se desempeña.

En suma, argumenta que, en ambos expedientes mencionados, se violaron los principios de evaluación: distribución razonable de las calificaciones, objetividad y confiabilidad (art. 24 de la Res. CS 230/08). Entiende que, por el rol de ser la actual secretaria general de APUNSa, la Lic. Mimessi debería garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y el respeto de dichos principios.

Por otra parte, la Lic. Tito recusa Abg. Martini de esta Asesoría Jurídica, para el caso que el presente expediente pase a dicha área legal y, según alega, por la existencia de parcialidad en su contra demostrada en los citados expedientes y en el Expte. 14.165/21 (concurso cargo Subresponsable de

I

FACULTAD DE
INGENIERIA
Universidad Nacional de Salta
Av. Bolivia N° 5150 - CP 4400 - Salta, Argentina
Tel:(387)4255420 e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

283-24

Dpto. de Docencia, cat.06, declarado nulo por Res. CS 27/23, fs. 53/54), de acuerdo al art. 17 inc. 10) del CPC y CN.

Adjunta como prueba copias de las resoluciones que menciona (719-D-2022 y 501-D-2023) y los expedientes citados en su presentación.

Pide la sustitución del miembro del jurado recusado y la intervención de otro abogado de Asesoría Jurídica, para asegurar la imparcialidad y los principios del art. 24 reglamentario en el presente concurso.

***2.-** Sobre el particular, el Decano dispuso -cfr. providencia del 27/05/24 (fs. 46 in fine)- el traslado de la recusación a la Lic. Stella Maris MIMESSI, para su descargo.*

De dicho descargo de fecha 27/05/24 (fs.49) surge que la recusada expresamente desconoce las razones que la postulante expone y niega los hechos que la misma plantea, manifestando que no presenta pruebas fehacientes que avalen sus dichos, lo que considera un requisito inexcusable de este tipo de presentaciones.

Al pie de fs. 49, el Decano solicita —cfr. providencia del 29/ 05/ 24-dictamen de Asesoría Jurídica.

***3.-** Resulta oportuno decir que la excusación y la recusación son mecanismos procesales que permiten resguardar la imparcialidad del órgano competente para resolver o evaluar según sea el caso, en los procedimientos administrativos.*

*En materia de concursos no docentes, el Reglamento aplicable al presente (Res. CS 230/08 y modificatorias) regula ambos institutos en el art. 18. En lo que aquí interesa, establece la **recusación con causa fundada,** prescribiendo que sólo se admitirán recusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas -en los incisos a) al h)- por lo que su interpretación es restrictiva.*

Ahora bien, la Lic. Tito entiende que las situaciones que describe en su presentación, referidas a la presunta actuación que habría tenido la Lic. Mimessi como miembro del Jurado interviniente en otros dos concursos no docentes, configurarían la causal de recusación prevista en el inciso h): "transgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional...".

Sin embargo, de aquélla descripción no surge individualización de accionar concreto y personal respecto de la aquí recusada, sino —únicamente la referencia a su desempeño como parte del Jurado en dichos concursos. Valga recordar aquí que el Jurado del concurso se integra por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, de acuerdo al procedimiento de propuesta bilateral y designación regulado por el art. 13 de la Res. CS 230/08 vigente; de modo que el achaque de una supuesta inconducta a uno de sus miembros afectaría a los restantes, en tanto el dictamen fuera unánime; extremos acerca de los cuales tampoco nada aporta la presentante.

Dicho lo anterior, cabe acotar que, en efecto, de la Res. CS 27/23 (emitida en el Expte. 14.165/21) se desprende que el Consejo Superior hizo lugar al recurso interpuesto por la Lic. TITO en ese procedimiento concursal, dejando sin efecto la Res.14/22 de la Facultad de Ingeniería (por vicios de procedimientos y falta de fundamentación suficiente de la evaluación) y disponiendo que se convoque a nuevo concurso cerrado interno para cubrir el cargo de Auxiliar Administrativo, cat. 6, para el Dpto. de Docencia.

No obstante ello, cabe remarcar, que no se deriva de tal resolución del Consejo Superior ninguna atribución de hechos, actos o responsabilidad respecto del Jurado actuante como tampoco en relación a la Lic. Mimessi, en su rol de miembro integrante de aquél jurado. Por lo demás, ese acto administrativo que se encuentra firme y consentido a la fecha.

Con relación al procedimiento concursal que menciona la Lic. Tito (Expte. 14.115/23), cabe decir que se encuentra en la órbita del Consejo Superior desde el 07/05/24, para su tratamiento y resolución, conforme registro del sistema COMDOC.

FACULTAD DE INGENIERIA
Universidad Nacional de Salta
Av. Bolivia N° 5150 - CP 4400 - Salta, Argentina
Tel:(387)4255420 e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

283-24

En lo relativo al procedimiento concursal tramitado en el Expte. Expte. 14.122/22, surge de la propia presentación de la Lic. Tito que el mismo ha quedado firme, por haber planteado extemporáneamente su cuestionamiento.

En consecuencia, en tales condiciones, no resulta suficiente la mera discrepancia o alegación de la recusante con el actuar del Jurado o de uno de sus miembros designados al efecto, en el marco de procedimientos llevados a cabo en los expedientes administrativos arriba citados, en los que ha sido postulante, para tenerse por configurada la causal de recusación invocada.

*Por lo expuesto, **la recusación de fs. 44/46 resulta improcedente** al carecer de sustento fáctico y encuadre en las causales del art. 18 y, supletoriamente, del art. 17 del CPCCN, además de la evidente orfandad de elementos probatorios, por lo que **se aconseja se desestime la misma.***

En cuanto al planteo recusatorio en relación al Abg. Martini en su rol de Asesor Jurídico, no resulta procedente una recusación eventual, correspondiendo su rechazo in límine.

Finalmente, en virtud de los principios de economía y eventualidad procesales, advirtiendo un error en el art. 3 de la Res. D 157/24, se sugiere suprimir únicamente al tercer suplente del Jurado designado, ya que la misma persona no puede desempeñarse como titular y suplente; quedando con dos suplentes.

***IV.-** Presentación de fs. 50/52: objeción a aspirante inscripta.*

***1.-** La Lic. TITO, en su carácter de aspirante inscripta, objeta a la C.U. Sonia María IBÁÑEZ ÁLVAREZ como aspirante inscripta en el presente concurso (cfr. acta de cierre de fs. 27), mediante **escrito de 50/52,** recibido el 24/05/24 (según cargo de fs. 52), que se encuentra en tiempo y forma de acuerdo al **art. 19 de la Res. CS 230/08,** correspondiendo su consideración.*

Expresa que la objeción formulada se fundamenta en el citado art. 19, que establece: "Dentro del mismo plazo fijado en el Artículo 17, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respecto a las instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por los méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos".

En este marco, manifiesta que las acciones que sustentan su objeción son -en resumen- las siguientes: i) el mal actuar de la Sra. Ibáñez Álvarez como miembro del Jurado en el Expte. 14.165/21 (concurso cargo Subresponsable del Dpto. de Docencia, cat.06, Fac. de Ingeniería), procedimiento declarado nulo por el Consejo Superior (Res. CS 27/23, fs. 53/54) y también, en el mismo carácter de miembro del Jurado, en el Expte. 14.115/23 (concurso cargo Jefe de Dpto. Docencia, cat.03), el que se encuentra -al presente- en el Consejo Superior para su tratamiento y resolución. (Se remite, a todo evento, a las consideraciones expuestas por la Lic. Tito en su escrito recusatorio de fs. 44/46, que ella reitera aquí a fs. 51, sobre los expedientes de concursos arriba citados).

ii) La denuncia por violencia laboral obrante en contra de la Sra. Ibáñez Álvarez, formulada por personal que se encuentra bajo dependencia jerárquica de la misma (Sra. Marina Elizabeth Báez, cat. 04), que tramita por Expte. 14.656/23.

iii) La anulación de números de expedientes en la Facultad de Ingeniería por parte de la Sra. Ibañez Álvarez, adjuntando como prueba la Res. 501-D-2023 (fs.56), lo que, a su juicio, revela desorganización, ineficiencia y negligencia en el desempeño de la misma.

FACULTAD DE INGENIERIA
Universidad Nacional de Salta
Av. Bolivia N° 5150 - CP 4400 - Salta, Argentina
Tel:(387)4255420 e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

283-24

Sostiene, en síntesis, las situaciones antes enunciadas ponen de manifiesto la carencia de integridad moral, ética universitaria y profesional de la aspirante objetada; la incapacidad para ocupar un cargo superior; su actual desempeño notoriamente ineficiente e ineficaz para la administración pública; la utilización de su posición de poder para perjudicar y dañar a los demás, lo que se evidenciaría en los expedientes por ella citados.

A fs. 52 de su escrito, plantea recusación en relación al Abg. Martini, ante una eventual intervención del área legal en las presentes actuaciones, por las mismas razones que ha expresado en su escrito de fs. 44/46.-

***2.-** Examinadas la presentación de la Lic. Tito –precedentemente resumida- y teniendo presente que las causales de objeción del art. 19 del Reglamento aplicable (Res. CS 230/08) son igualmente de interpretación restrictiva, cabe decir que la mera alegación de 'mal actuar" de la Sra. Ibáñez Álvarez como miembro del Jurado en dos concursos anteriores (en los Exptes. 14.165/21 y 14.115/23), sin que se individualicen circunstancias concretas y precisas reprochables a título personal, o la supuesta incapacidad o ineficiencia de la misma en su desempeño laboral, **no resultan suficientes para enervar el derecho a concursar** que tiene la Sra. Ibáñez Álvarez, dentro de la carrera administrativa.*

Se observa que la presentante solamente se refirió en su objeción al desempeño de la aspirante objetada como parte del Jurado en dichos concursos, el que, como ya se dijera en párrafos precedentes -a los que se remite-, se integra con tres titulares (art. 13-Res. CS 230/08).

Asimismo, también se remite a lo explicado respecto de los Exptes. 14.165/21 (Res. CS 27/23, firme y consentida, de la que no se deriva ninguna atribución de hechos, actos o responsabilidad respecto del Jurado actuante como tampoco en relación a la C.U. Ibáñez Álvarez en su rol de miembro del Jurado), 14.122/22 (concurso concluido y firme) y 14.115/23 (concurso en trámite ante el Consejo Superior, desde el 07/05/24).

En lo concerniente a la denuncia por violencia laboral que otra agente habría formulado en contra de la aspirante aquí objetada, cabe estar a las resultas de ese procedimiento (Expte. 14.656/23), en el que, valga decir, otras áreas legales han tenido intervención y no ésta; sin perjuicio de lo cual -cabe señalar- que, en el caso, rige el principio del estado de inocencia hasta que se demuestre lo contrario en el respectivo procedimiento administrativo. Al respecto, además, rige el art. 21 del CCT-Dto. 366/06 (causales de inhabilitación taxativas). Para mayor resguardo, a todo evento, se aconseja a la autoridad resolvente verificar el estado procesal de dicho expediente en forma previa a la toma de decisión.

*Así el estado de cosas, y en el caso de no verificarse otro elemento de juicio contrario a lo aquí examinado en el expediente antes mencionado, **se aconseja se desestime la presentación de fs. 50/52** por no haberse acreditado la configuración de causal de objeción que impida a la aspirante inscripta participar del presente procedimiento de selección de personal.*

***V.-** Una vez resueltas las cuestiones precedentes, corresponderá prosigan las actuaciones concursales conforme su estado.*

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Rechazar la recusación de la postulante Esp. Lic. Analia Magdalena TITO, en contra de la Lic. Stella Maris MIMESSI, integrante titular del jurado por resultar improcedente al

FACULTAD DE
INGENIERIA
Universidad Nacional de Salta
Av. Bolivia N° 5150 - CP 4400 - Salta, Argentina
Tel:(387)4255420 e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

carácter de sustento fáctico y encuadre en las causales del Art. 18 y, supletoriamente, del Art. 17 del CPCCN, además de la evidente orfandad de elementos probatorios, por lo que se desestima la misma.

ARTICULO 2°.- Rechazar la recusación de la postulante Esp. Lic. Analia Magdalena TITO en contra de la postulante Sra. Sonia María IBÁÑEZ ÁLVAREZ, por no haberse acreditado la configuración de causal de objeción que impida a la aspirante inscripta participar del presente procedimiento de selección de personal.

ARTICULO 3°.- Hágase saber, comuníquese a los integrantes del Jurado, A.P.U.N.Sa., Postulantes inscriptos, publíquese en cartelera y en la página de la Facultad, Secretaria de Planificación y Gestión Institucional, Dirección General Administrativa Económica, Departamento Personal para su toma de razón y demás efectos

RAF.

RESOLUCIÓN FI 283 - D – 2024

FABIANA J. CHAILE DE GARECA
DIRECTOR ADM. ECON. FINANCIERO
A/C DE LA DCCION. GRAL. ADM. ECONOM.
FACULTAD DE INGENIERIA-UNSa

Ing. HECTOR RAUL CASADO
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA-UNSa